

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

80314

de 9 de febrero de 1993

relativa a la admisibilidad de los gastos a realizar durante 1993 por Alemania, España, Grecia, Irlanda, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros

(Los textos en lenguas española, alemana, inglesa, griega, italiana y neerlandesa son los únicos auténticos)

(93/153/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que, de conformidad con la Decisión 89/631/CEE, la Comisión ha recibido solicitudes de contribución financiera comunitaria de Alemania, España, Grecia, Irlanda, Italia, de los Países Bajos y el Reino Unido para desembolsos que serán efectuados en 1993;

Considerando que las solicitudes se refieren a gastos para la compra o la modernización de buques, aviones, vehículos terrestres, y sus accesorios, sistemas de detección y registro de las actividades pesqueras y sistemas para registrar y transmitir datos de las capturas y demás información importante;

Considerando que tales gastos contribuirán a desarrollar los medios de vigilancia y de control de la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los recursos pesqueros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos previstos para 1993, mencionados en el Anexo, y que corresponden a una cantidad de 30 954 489 ecus podrán ser objeto de una contribución financiera de acuerdo con los términos de la Decisión 89/631/CEE. La contribución comunitaria será del 50 % del gasto objeto de la contribución.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 364 de 14. 12. 1989, p. 64.

ANEXO / BILAG / ANHANG / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ / ANNEX / ANNEXE / ALLEGATO / BIJLAGE / ANEXO

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Gastos en moneda nacional Udgifter national valuta Ausgaben nationale Währung Σύνολο σε εθνικό νόμισμα Expenditure national currency Dépenses monnaie nationale Spese moneta nazionale Uitgaven nationale valuta Despesas moeda nacional	Gastos Udgifter Ausgaben Δαπάνη Expenditure Dépenses Spese Uitgaven Despesas (ECU)	Contribución de la Comunidad Fællesskabets finansielle bidrag Gemeinschaftsbeitrag Κοινοτική συμμετοχή Community contribution Contribution communautaire Contributo della Comunità Bijdrage van de Gemeenschap Contribuição da Comunidade (50 % — ECU)
Deutschland	696 300 DM	351 535	175 768
Ελλάδα	815 000 000 Δρχ.	3 210 823	1 605 412
España	886 256 483 Pta	6 394 117	3 197 058
Ireland	9 016 000 £Irl	11 957 560	5 978 780
Italia	7 775 460 000 Lit	4 646 976	2 323 488
Nederland	2 463 000 Fl	1 105 526	552 763
United Kingdom	2 571 523 £	3 287 952	1 643 976
Total / I alt / Σύνολο / Totale / Totaal		30 954 489	15 477 245